

# GACETA OFICIAL

AÑO XVIII

PANAMÁ, 18 DE NOVIEMBRE DE 1921

NÚMERO 3763

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

**BELISARIO PORRAS**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

**RICARDO J. ALFARO**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 39—Casa particular: Calle 7, Nº 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

**NARCISO GARAY**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 109.

Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho.

**GIL PONCE**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: .....

Secretario de Instrucción Pública.

**JEPHTHA B. DUNCAN**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, Nº 7.

Secretario de Fomento.

**MANUEL QUINTERO V.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: «El Florín», Rto. Abajo.

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución número 325, de 24 de Octubre de 1921. .... 11783

#### SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 63, de 28 de Octubre de 1921. .... 11783

#### SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Circular número 24, de 12 de Noviembre de 1921. .... 11783

#### SECRETARIA DE FOMENTO

Resolución número 51, de 10 de Noviembre de 1921. .... 11783

Resolución número 52, de 11 de Noviembre de 1921. .... 11784

Contrato número 35. .... 11784

Convenios celebrados entre la Junta Central de Camineros y de Concesionarios de las Carreteras A. y B. de las Camineras Públicas. .... 11784

Dirección General del Censo. .... 11784

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Cuadro que demuestra la labor ejecutada por los operarios en las líneas telegráficas de la Oficina Central de Panamá, durante el mes de Octubre de 1921. .... 11785

### OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 14 de Noviembre de 1921. .... 11785

### PROVINCIA DE HERRERA GOBERNACION DE LA PROVINCIA

Auto número 55 de 1921, de 19 de Octubre, por el cual se aprueban en segunda instancia las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Chitré, referentes al mes de Diciembre de 1920 y a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio del corriente año, de las cuales es responsable el señor Juan A. Rodríguez. .... 11785

Artículos Oficiales. .... 11786

Edictos. .... 11786

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### RESOLUCION NUMERO 325

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 325.—Panamá, 24 de Octubre de 1921.

Los señores Federico Nathaniel Kimball, Jorge Domingo Arias Ferrand, Carlos Manuel Arias Ferrand y otros, solicitan del Ejecutivo en el escrito que precede, se autorice la fundación de la sociedad anónima denominada «Compañía de Maderas del Darién» en idioma castellano, y «Darién Lumber Company» en inglés, la cual tendrá asiento principal en esta ciudad.

Acompañan los peticionarios copia del prospecto y de los estatutos provisionales de la Compañía, documentos que examinados cuidadosamente en este Despacho, se han hallado correctos.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 45 de 1919,

#### SE RESUELVE:

Autorizar la fundación de la sociedad anónima denominada «Compañía de Maderas del Darién» en idioma castellano y «Darién Lumber Company» en inglés, radicada en esta ciudad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**R. J. ALFARO.**

### SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

#### RESOLUCION NUMERO 63

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 63.—Panamá, Octubre 28 de 1921.

Visto el anterior memorial, en el cual solicita el señor Alejandro Far E., que se le conceda permiso por tres meses para separarse del cargo de Secretario de la Legación de Panamá en Italia y Sarria, del cual ha tomado posesión.

#### SE RESUELVE:

Acéptase a lo solicitado por el memorialista.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Relaciones Exteriores,

**NARCISO GARAY.**

## SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

### CIRCULAR NUMERO 20

República de Panamá.—Inspección de Instrucción Pública del Distrito Escolar de Penonomé.—Circular número 20.—Penonomé, Noviembre 12 de 1921.

ASUNTO: Excitación al estudio.

A los señores Directores y Maestros de las Escuelas del Distrito Escolar de Penonomé:

La Inspección General de Enseñanza en oficios para los maestros últimamente examinados háceles una llamada sobre la necesidad que juzga imperiosa de que se dediquen con mayor celo al estudio para que vayan adquiriendo la competencia apetecida para el perfecto ejercicio de la profesión.

A mi vez, en vista de las deficiencias por mí observadas este año, a cada maestro he aconsejado particularmente y en conjunto a todos, más dedicación al estudio, mayor consagración al cumplimiento de los sagrados deberes escolares.

La buena marcha de la enseñanza se deja sentir de múltiples defectos que estriban en el descuido y desinterés de los maestros unas veces, pero muchas otras en su ignorancia o en su incapacidad para las difíciles funciones del magisterio. Lo primero se manifiesta más en los maestros urbanos, todos graduados o con idoneidad demostrada, que, a pesar de sus credenciales, dejan al descubierto muchos de ellos su falta de vocación o su falta de patriotismo, no su insuficiencia intelectual. Lo segundo es propio más de los maestros rurales, con preparación rudimentaria unos, otros con ninguna, y que sin embargo, también muchos no se ocupan de subsanar con un estudio personal que les es fácil hacer en las horas perdidas de la tarde cada día, generalmente malgastadas, sin apreciar el valor que para ellos tienen aquellos momentos preciosos, oportunidades brindadas para su perfeccionamiento particular.

Que yo sepa, muy pocos maestros urbanos cuentan con una biblioteca pedagógica, ni siquiera didáctica en general o recreativa; y apenas si uno que otro, unidades aisladas, se interesan por leer en los diarios o revistas el desenvolvimiento actual político, económico o histórico del mundo, ni aun el del mismo país que habitan.

Los maestros rurales jamás han pensado en hacerse de otros libros distintos de los que la Inspección puede suministrarles. Eso me hace comprender cuán poco se estiman a sí cuando no les apenan los trabajos seguros que trae como consecuencia su incapacidad para la enseñanza.

Ha sido la falta de personal bastante lo que ha estado obligando al Gobierno a retener en el servicio a muchos maestros inaptes o francosos, pero por fortuna el magisterio camina a un estado de mayores perfecciones y entonces con escrupuloso

celo se hará una selección del personal docente, atendiendo sobre todo a las dotes intelectuales y pedagógicas del individuo, con prescindencia de todas otras recomendaciones extrañas a estas cualidades. Antes que llegue para nosotros este momento de penosa y necesaria selección—que puede estar próximo—por el afecto que, debido al trato frecuente de ustedes ha despertado cada uno en mí, me dirijo a todos excitándolos a estudiar más y a procurar su propio perfeccionamiento. Sobre todo me dirijo a los maestros rurales a quienes últimamente comunicé el deber en que están de presentar nuevo examen de aptitud al terminar este curso, y ¡quién sabe para cuántos sea ésta una prueba de despedida no deseada por ellos ni por mí!

Atento servidor,

**J. CASTILLERO R.,**

Inspector de I. Pública.

## SECRETARIA DE FOMENTO

### RESOLUCION NUMERO 51

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 51.—Panamá, Noviembre 10 de 1921.

Numeroso grupo de vecinos del caserío de La Colorada, comprensión del Distrito de Santiago, en la Provincia de Veraguas, se ha dirigido al señor Gobernador de aquella Provincia pidiéndole que interponga sus buenos oficios ante el señor Presidente de la República, a fin de conseguir que dicte una resolución en el sentido de que se autorice al señor Ubaldo Núñez para que pueda continuar la práctica, el expendio de medicamentos y el despacho de recetas en aquella región del Distrito cabecera, ya que dicho señor Núñez ha comprobado con una larga y eficiente labor de más de 15 años en los expresados servicios, su competencia sobre esas materias.

Establece el Código Administrativo en su artículo 1413 que en aquellas poblaciones de la República en donde no haya médico alguno graduado, nacional o extranjero, la autoridad del lugar tolerará, por el tiempo que dure este estado de cosas, que ciertas personas que posean algunos conocimientos prácticos de medicina, continúen dando sus consejos en esta materia.

El artículo 19 del Acuerdo expedido por la Junta Nacional de Higiene, del día 5 de Septiembre de 1919 y aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional, con fecha 25 de Septiembre del mismo año, establece que los Distritos y Corregimientos de la República, con excepción de los de Panamá y Colón, y también en los Corregimientos de estos dos últimos, se permitirá la venta de medicinas simples, de uso común y conocidas de la generalidad, y de las medicinas de patente y especialidades, a aquellas personas que en la fecha en que se aprobó dicho Acuerdo se ocuparan de este negocio y a los que la Junta Nacional de Farmacia les conceda tal permiso.

De conformidad, pues, con la disposición primeramente citada, o sea el artículo 1413 del Código Administrativo, incumbiendo al señor Alcalde de Santiago, que es la primera autoridad política de aquel Distrito, establecer si en su concepto, la persona que desea tal autorización, posee algunos conocimientos prácticos de medicina, y en caso afirmativo, tolerar por el tiempo que fuere necesario, que dicha persona continúe dando sus consejos sobre materia médica, que por lo que se refiere al expendio de medicinas y al despacho de recetas, la disposición últimamente citada, o sea el artículo

lo 19 del mencionado Acuerdo, lo faculto para ello, dada la circunstancia del tiempo verdaderamente largo que lleva de ejercitarse en aquellos servicios.

Aunque es verdad que reside en Santiago un Médico Oficial, cuya acción se extiende a ese y otros Distritos de la Provincia, también es cierto que la mayor parte de los pobladores de esas regiones son gentes sumamente pobres que carecen en la generalidad de los casos, de los recursos necesarios para solicitar los servicios y cuidados de un facultativo.

Entre las atribuciones, señaladas a los Médicos Oficiales, por el artículo 1438 del Código Administrativo, está la de establecer una oficina pública donde pueda recetar gratuitamente todos los días durante una hora a los pobres de solemnidad del lugar; pero como se deja expresado, concurren circunstancias verdaderamente difíciles que impiden a los moradores de esos lugares, por falta de locomoción o por cualquiera otra causa justificada, hacer uso del privilegio que les concede la ley sobre este particular.

Por otra parte, el crecido número de personas de ambos sexos que suscribe la solicitud de que se ha hecho mérito, es una prueba clara y manifiesta de la confianza que les merece la actuación médica del señor Núñez, y si esto es así, y en verdad dicho practicante ha podido laborar con eficacia y buen crédito hasta hacerse de la numerosa clientela que hoy lo pide con empeño, como acto de conveniencia general, no podemos dudar que por quien correspondía y reconocidos sus méritos y disposiciones para el buen desempeño de su cometido, se le permitirá continuar su tarea, como hasta ahora, en beneficio de aquella comunidad.

En vista de lo expuesto,

**SE RESUELVE:**

Enviar al señor Alcalde del Distrito de Santiago, por conducto del señor Gobernador de la Provincia de Veraguas, las presentes diligencias relacionadas con este asunto para los efectos legales.

Regístrese, comuníquese y publíquese

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

**RESOLUCION NUMERO 52**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 52.—Panamá, Noviembre 10 de 1921.

**RESUELTO:**

Se acepta la renuncia presentada por el señor J. W. Beardsley, jefe de puesto de Ingeniero jefe de la Junta Central de Caminos, y se le dan las gracias por los importantes servicios que le ha prestado al Gobierno en el desempeño de dicho empleo.

Dicha renuncia se considera efectiva desde el 19 del presente mes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

**CONTRATO NUMERO 55**

Entre los suscritos, a saber: Manuel Quintero V., Secretario de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno; y el señor Harold Lawson, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se han celebrado el siguiente Contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete a suministrar la mano de obra, herramientas y materiales necesarios y pagar un excedente en la Nueva No. 2 de El Circuito, tres excedentes en la Carcel, y soldar las linternas de cobre en el edificio de Correos y Telégrafos.

Artículo 2º Se obliga el Contratista a entregar los trabajos mencionados, a satisfacción del empleador que designe el Gobierno, tres días después de la fecha de este Contrato.

Artículo 3º El Gobierno pagará al Contratista la suma de B. 23.00, como compensación por las obligaciones que contrae, previa presentación de la cuenta respectiva en forma legal.

Artículo 4º Este contrato necesita la aprobación del señor Presidente de la República para que sea válido.

En constancia se firma en Panamá, a los veintisiete días del mes de Octubre de mil novecientos veintiuno.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

El Contratista,

Harold Lawson.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Octubre 27 de 1921.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

**CONVENIOS**

celebrados entre la Junta Central de Caminos y los Contratistas de las Divisiones A. y B. de los Caminos Públicos.

Entre los suscritos, a saber: Manuel Quintero Villarreal, en su carácter de Presidente de la Junta Central de Caminos, y nombre y representación de dicha Junta, en virtud de la autorización que a éste confiere el artículo 1º de la Ley 25 de 1920, por una parte, que en lo sucesivo se llamará la Junta, y Roy William Hebard, en nombre y representación de la sociedad R. W. Hebard & Company Incorporated, por la otra, que en adelante se denominará el Contratista, hemos convenido en celebrar un pacto de mutuo acuerdo y de interpretación de ciertas cláusulas de las especificaciones que forman parte del contrato para la construcción de los caminos comprendidos en la Sección llamada División A. de los caminos públicos de la República de Panamá, sobre cuyo texto e interpretación se han suscitado discrepancias entre la Junta Central de Caminos y el Contratista, convenyendo que tiene por único objetivo evitar en lo futuro alegaciones contradictorias y propender a la marcha pacífica de los trabajos que se ejecutan de conformidad con el contrato celebrado al efecto.

El pacto acordado dice así:

**CLÁUSULA PRIMERA.** El presente convenio en nada altera ni modifica el espíritu, la clase, ni la letra del contrato que el Contratista celebró con la Junta el veintinueve de Marzo de mil novecientos veintiuno. Queda, pues, entendido que este pacto es parte integrante de aquél contrato y que se ha acordado expresamente con el objeto especial arriba indicado.

**CLÁUSULA SEGUNDA.** En atención a que la Junta ha reducido a trescientos mil bolívos el presupuesto del costo presentado para la apertura del camino de la Sección primera—Puerto de Aguadulce a Aguadulce y de Aguadulce al Puente de Santa María—y a que el Contratista acepta esa reducción, que tanto fijado definitivamente en dichos trescientos mil bolívos el presupuesto de esa Sección primera, la Junta conviene en lo siguiente:

Si el costo real de la obra excede de la suma de trescientos mil bolívos presupuesta, la Junta releva al Contratista de toda responsabilidad por el exceso, de modo que éste no perderá nada de tal exceso. Si el costo de la obra resulta menor que la suma del presupuesto oficial y definitivamente aprobado, la Junta pagará al Contratista un abono del diez por ciento sobre la economía realizada, además de su tanto por ciento corriente; pero en ningún caso el abono excederá del cinco por ciento del presupuesto oficialmente aprobado.

**CLÁUSULA TERCERA.** En el evento de que cualquiera de las partes contratantes considere que la prosecución del contrato es inconveniente o perjudicial para sus intereses, en la forma estipulada del costo y un tanto por ciento, tanto la Junta como el Contratista quedan facultados para ponerle término el día primero de febrero de mil novecientos veinti-

trés. La parte que quiera ponerle término al contrato deberá avisárselo por escrito a la otra, en la fecha indicada, y la liquidación deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha del aviso, sin que haya lugar a compensaciones ni indemnizaciones en favor de ninguna de las partes contratantes, pues así queda convenido y establecido, que una y otra parte renuncian a tales reclamaciones en toda forma de derecho y de manera absoluta.

**CLÁUSULA CUARTA.** Todos los compromisos que tenga contraídos el Contratista con sus ingenieros y otros empleados, al tiempo de la resolución del contrato conforme a la cláusula que precede, serán asumidos por la Junta, si los servicios de dichos ingenieros y otros empleados han sido satisfactorios y si ellos desean entrar al servicio de la Junta.

Este convenio necesita para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Hecho en doble ejemplar en la ciudad de Panamá, a 31 días del mes de Octubre del año del mil novecientos veinte y uno.

El Presidente de la Junta Central de Caminos,

MANUEL QUINTERO V.

El Contratista,

Roy William Hebard.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Colón, 1º de Noviembre de 1921.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Entre los suscritos, a saber: Manuel Quintero V., Secretario de Fomento y Obras Públicas, en su carácter de Presidente de la Junta Central de Caminos, en nombre de ésta como representante de la Nación, por una parte, que en adelante se llamará la Junta, y Fábido Arosemena, en su carácter de Presidente y representante legal de la sociedad anónima denominada «Panama Construction Company», por la otra, que en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado la transacción contenida en las siguientes cláusulas:

**PRIMERA.** El Contratista, con el objeto de poner fin a las discrepancias que para surtid en relación con el cumplimiento del contrato que tiene celebrado con la Nación para el trazo, medición y levantamiento de planos, diseños y construcción de una parte de los caminos nacionales, denominada División «B», conviene en las objeciones que la Junta ha formulado con respecto a la manera de llevar a cabo los trabajos técnicos, las cuales objeciones se especifican en las Resoluciones de la Junta de fechas 14 y 30 de Septiembre del presente año.

**SEGUNDA.** El Contratista procederá a preparar los planos adecuados y completos así como el Presupuesto General del costo para la sección de los caminos nacionales de Mensabó a Guararé y los someterá al estudio del señor Ingeniero en jefe de la Junta el 1º de Diciembre próximo a más tardar para su final aprobación por la Junta.

**TERCERA.** El Contratista procederá también a preparar planos adicionales para el programa de construcciones futuras, de acuerdo con la Resolución de la

Junta de 29 de Marzo y los someterá al estudio del Ingeniero en jefe de la Junta a más tardar el día 15 de Enero próximo.

**CUARTA.** El Contratista conviene en que el Gobierno puede comprar directamente los materiales y equipos necesarios para los trabajos o podrá situar fondos en el lugar donde haya de efectuarse las compras y permitir al contratista hacerlas, pero en ese caso no se le reconocerá comisión alguna al Contratista, y todos los descuentos comerciales que se obtengan inclusive la de compras al contado quedarán a beneficio de la Nación.

El Gobierno tendrá el derecho, además, a ejercer la vigilancia que estime necesaria en las compras que hagan los Contratistas, para lo cual mantendrá un representante disponible al efecto en el lugar correspondiente.

Lo establecido en esta cláusula es sin perjuicio del porcentaje a que el Contratista tiene derecho sobre el precio de los materiales y equipos que se obtenga para la obra.

**QUINTA.** La aplicación del parágrafo 21 de las Especificaciones, queda entendida por esta vez y sólo para este contrato, así: La «Panama Construction Company», tiene la opción de atender a la subsistencia de sus empleados trabajadores, por cuenta del Gobierno, es decir, como una función puramente administrativa de los Contratistas, por delegación, pero sin remuneración determinada de ninguna clase, porque los Contratistas declaran conformarse con el porcentaje que derivan del sueldo que se paga a dichos empleados y trabajadores. Entendido que el precio que se cargará será el de B. 0.40, al jornalero, y B. 40.00 mensuales, a los empleados, y que no será obligatorio para los empleados y trabajadores proveerse de alimentación en los establecimientos que se destinen en los campamentos, por los Contratistas, para tal fin; es decir que los trabajadores quedan en libertad de proveer a su manutención como mejor les parezca.

**SEXTA.** Ambas partes contratantes renuncian todo reclamo a que pudieran tener derecho proveniente de las dificultades surgidas por razón de las resoluciones mencionadas en la cláusula primera a las cuales dificultades da término la presente transacción.

**SEPTIMA.** La Junta acepta las obligaciones que contrae el Contratista por medio de esta transacción y declara suspendidos los efectos de las resoluciones dictadas por ella con fechas veintinueve y treinta de Septiembre del presente año.

En fe de lo cual se firma la presente transacción en duplicado en Panamá, el día primero de Noviembre de mil novecientos veintiuno.

Este convenio necesita para su validez de la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

MANUEL QUINTERO V.,

Presidente de la Junta Central de Caminos.

FABIDO AROSEMENA,

Presidente de la Panama Construction Company.

Poder Ejecutivo Nacional.—Colón, 2 de Noviembre de 1921.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

**DIRECCION GENERAL DEL CENSO**  
**BOLETIN NUMERO 1.—PROVINCIA DE PANAMA**

**VIARIOS.—RESUMEN**

			TOTAL	%
Varones.....	1512	63.9	2427	100.0
Mujeres.....	885	36.1		

SEXTO GRUPO.—RESUMEN

DISTRITO	Oficios dom- mésticos	%	Trabajo in- fantil	%
Arraján.....	637	25.3	15	0.59
Balboa.....	809	28.1	21	0.72
Capira.....	1148	25.6	60	1.34
Chame.....	958	25.0	100	2.61
Chepigana.....	1298	24.5	138	2.60
Chepo.....	764	26.1	105	3.59
Chimán.....	301	27.3	11	0.97
La Chorrera.....	1753	25.2	258	3.70
Panamá.....	18703	27.9	459	0.68
Pinogana.....	391	21.1	18	0.97
San Carlos.....	778	24.3	98	3.6
Taboga.....	511	26.6	9	0.46
TOTAL.....	28057	27.0	1292	1.25

(Continuará.)

DE LA INTERPRETACION

(DE LOS DATOS ESTADÍSTICOS)

1º. Generalidades.

112. De todas las tareas comprendidas en la ejecución completa de un trabajo estadístico, la más complicada es la interpretación de los resultados. De ahí, sin duda, que ciertas gentes—en su impotencia de razonar correctamente—pretendan que se puede hacer decir a las cifras todo cuanto se quiera. La interpretación supone, en aquel que la intenta, el dominio de la técnica y exige además el conocimiento de la materia a que se refiere la estadística. Por tanto, la capacidad personal del intérprete es condición primordial para el buen éxito, capacidad que ninguna fórmula o regla podrá suplir. Sin embargo es permitido trazar algunas reglas, que no podemos despreciar sin grave peligro de caer en error. Tal es el objeto del presente capítulo.

113. Contrariamente a la opinión aceptada antaño, según la cual el estadístico profesional podía ocuparse de todas las materias indistintamente, como si la estadística fuese una ciencia que abarcase todas las obras, se admite hoy que para la correcta interpretación de los resultados estadísticos es indispensable conocer el grupo de ciencias relacionadas con la cuestión que se estudia.

Para interpretar correctamente una estadística comercial es menester estar al corriente de las grandes operaciones mercantiles de los tratados de comercio y de las tarifas aduaneras, de la geografía comercial y de la economía política; el lego en medicina caerá fácilmente en error si pretenda interpretar la estadística médica, lo mismo que el no jurista si trata de estadística judicial. Por el contrario, sería exagerado llevar la exigencia hasta las especialidades de cada ciencia.

114. Todas las estadísticas no merecen igual grado de confianza, cosa que muy a menudo se pierde de vista. Por su naturaleza misma ciertas estadísticas, no son ni pueden ser sino aproximativas, mientras que otras ofrecen mayor seguridad. En numerosas estadísticas, ciertas partes son exactas y las otras no, o no pueden ser aceptadas sino bajo reserva. Es pues, un craso error creer que toda estadística es comparable a otra, o que no hay que establecer ninguna distinción entre diversas partes de una publicación.

El número de condempnas pronunciadas puede ser conocido exactamente lo mismo que el número de nacimientos registrados en el estado civil. En un empadronamiento de la población, aunque la exactitud se atenga un poco, en razón a las omisiones, errores de cómputo, etc., podemos considerar que el número, sexo, residencia y estado civil de los individuos se conoce con bastante certeza, bien que hay lugar a ciertas reservas; menos certidumbre hay en la edad declarada, la indicación de la profesión es aún menos segura debido a las profesiones accesorias y a las dificultades de interpretación.

En la estadística comercial, por ejemplo, la importación de encajes es mucho menos bien conocida que en el número de toneladas de hierro colado que entra en el país.

(Conti. uerd.)

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CUADRO

que demuestra la labor ejecutada por los operadores en las líneas telegráficas de la Oficina Central de Panamá, durante el mes de Octubre de 1921.

Nombre	Telegramas	Palabras
Agripina Lozano	1587	37,375
Juan Luis Muñoz	1546	31,560

Eugenia D. de Degracla	1491	31 269
Felicidad de Ríos	1437	30,636
Astrágida de Casís	1487	30,612
Anatolla Núñez	1427	30 422
Mélida Cedeño	1299	25 394
Ninfa Taboada	1238	23 633
Pastora Avila	1193	23 473
Hermínia Gutzmer	835	18,683
Rosa Díaz	928	17 293
Ana Rivera	886	17 281
Marta Rasch	910	17 271
Rosario Montenegro	663	13,069
Aida Espinosa	581	10,834
Isabel Arosemena	508	10,185
Aurelia Farrugia	268	5,758
Enriqueta M. de Núñez	284	5,063
Elida Pacheco	13	207
Totales.....	18641	380,018

Panamá, Noviembre 1º de 1921.

CARLOS JARAMILLO.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 14 de Noviembre de 1921.

Escritura 179, de 3 de Septiembre último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Municipio de David vende a José del Carmen Marín un solar en la ciudad de David.

Copia de la diligencia de fianza extendida el 12 de los corrientes, ante el Juez Tercero de este Circuito, por la cual Carlota Garibaldo de García constituye hipoteca sobre su finca 1339 del Tomo 159, para responder de los perjuicios que Galileo Solís puede ocasionar a R. Lasso.

Escritura 201, de 2 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Prospero Pinel y señora venden a Pinel Hermanos una finca en Chiriquí.

Escritura 154, de 6 de Agosto último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual José Ramón Lastra vende a la Iglesia Metodista un solar en la ciudad de David.

Escritura 187, de 14 de Septiembre último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Agustín Brenes Jr. protocoliza una inspección ocular practicada sobre una finca de su propiedad de David.

Escritura 1320, de 14 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Josefa Antonia Márquez adiciona el juicio de sucesión de Esperanza Delgado de Márquez.

Escritura 190, de 14 de Febrero de 1921, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Manuel Pérez vende a Eusebio Cedeño una bodega ubicada en esta ciudad.

Escritura 195, de 17 de Septiembre último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Agustín Brenes vende a la Iglesia Metodista una casa y su solar ubicados en la ciudad de David.

Escritura 236, de 31 de Octubre último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Municipio de David vende a la Iglesia Metodista un solar en la ciudad de David.

Patente de nacionalización de la nave denominada "B y Carmelita", expedida el 4 de Octubre último, por el Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón, a favor de J. S. Lawson.

Patente de nacionalización de la nave denominada "Oslavia", expedida el 10 de los corrientes, por el Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón, a favor de Mario Gardene.

Escrituras números 140 y 141, de 21 de Octubre último, de la Notaría de Coeló, por las cuales la Nación vende a Alfredo Arias Madrid y Guillermo Santillana dos lotes de terrenos: "Julia," ubicado en Penconma, de dos hectáreas, con 3670 metros cuadrados, y "Buena Vista," ubicada en Natá de 16 hectáreas 9,000 metros cuadrados.

Escritura 220, de 13 de Octubre último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional vende a W. C. Staton un lote de terreno denominado ..... de 851 hectáreas con 3475 metros cuadrados, en Alamito.

Escritura 230, de 8 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Juan Arias vende a Tomás Arias Q. una finca de su propiedad, ubicada en David.

Escritura 1321, de 14 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Celestino Carboneil vende a Carlos Antonio Chambrinet un solar en esta ciudad.

Escritura 169, de 7 de los corrientes, de la Notaría de Herrera, por la cual la Nación vende a Pedro Villarreal tres lotes de terreno situados en el Distrito de Chitré, así: "La Isleta," que mide 4 hectáreas 2,000 metros cuadrados; "Bota Perro," que mide 4 hectáreas 7,560 metros cuadrados, y "Los Alazanes," de 10 hectáreas 2,700 metros cuadrados.

Oficio número 778 de 14 de los corrientes, expedido por el Juez Tercero de este Circuito, por el cual ese funcionario comunica que se ha decretado sequestro sobre las siguientes fincas números 2840, 2847 y 2848, inscritas a folios 186, 192 y 198 del Tomo 57, de propiedad de Ricardo A. Lasso.

Panamá, Noviembre 14 de 1921.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

PROVINCIA DE HERRERA

GOBERNACION DE LA PROVINCIA

AUTO NUMERO 41 DE 1921

(DE 29 DE OCTUBRE)

Por el cual se ordena en segunda instancia las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Chitré referentes al mes de Diciembre de 1920 y a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio del corriente año, de las cuales es responsable el señor Juan A. Rodríguez.

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia de Herrera.—Chitré, Octubre 29 de 1921.

Vistos: Detenidamente examinadas las cuentas a que este Auto se refiere, se llegó a las conclusiones siguientes:

El saldo en Caja del mes de Noviembre fue de .....	B. 793.63
Los ingresos en Diciembre fueron .....	390.44
Que unidos al saldo anterior, hacen un total de .....	1.184.11
Los egresos en Diciembre S/C fueron .....	1.184.11
Saldo para Enero .....	.....
En el mes de Enero se recaudaron S/R .....	681.35
Y se pagaron gastos S/C por valor de .....	168.52
Saldo para el mes de Febrero .....	518.83
En Febrero se recaudaron S/R .....	380.55
Que unidos al saldo anterior, hacen un total de .....	893.18
Se pagaron servicios, por valor de .....	458.55
Saldo para el mes de Marzo .....	434.63
En Marzo se recaudaron S/R .....	309.15
Que unidos al saldo anterior, dan .....	743.78
Se pagaron servicios S/R por valor de .....	280.20
Saldo para Abril .....	463.58
En Abril se recaudaron S/R .....	327.20
Que unidos al saldo anterior, dan .....	790.78
Se pagaron gastos S/C .....	179.005
Saldo para Mayo .....	611.785
En Mayo se recaudaron S/R .....	533.240
Que unidos al saldo anterior, hacen .....	1.155.125
Se pagaron gastos S/C por valor de .....	473.43
Saldo para Junio .....	681.695
En Junio se recaudaron S/R .....	225.10
Que unidos al saldo anterior, hacen .....	906.795
Se pagaron gastos por valor de .....	458.935
Saldo que queda para el mes de Julio .....	B. 447.860

En vista de que no ha habido reparo alguno que hacer a las cuentas revisadas, el suscrito Gobernador,

**RESUELVE:**

Aprobar las cuentas de que se ha hecho mérito, dejando constancia de que el saldo en Caja que pasa al mes de Julio, es de cuatrocientos cuarenta y siete balboas con ochenta y seis centésimos (B. 447.86).

Cópiese y notifíquese.

El Gobernador,

J. M. VILLARREAL V.

El Oficial revisor,

Antonio Palacios P.

**AVISOS OFICIALES**

**PERMANENTE**

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

**AVISO**

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así: Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

**AVISO DE LICITACION**

Hasta las tres de la tarde en punto del día 7 de Diciembre próximo, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de CEMENTO para el Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta de Fiscalización del Nuevo Hospital y de los proponentes o sus representantes autorizados.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en la forma de un cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones puede consultarse en la oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital y la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Noviembre 5 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

30 vs.—9

**AL PUBLICO**

**REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.**

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 3º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de 7 de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 19 de Noviembre de 1919

RICARDO MIRÓ,  
Director de los Archivos Nacionales.

**ADVERTENCIA**

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos hacerlo se sirvan por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,  
Archivero Nacional

**AVISO OFICIAL**

**CONTRIBUCIÓN DE CAMINOS**

Se avisa al público que, de conformidad con el artículo 7º de la Ley 40 de 1919, se han fijado en lugar público de la Alcaldía las listas provisionales de contribuyentes, que permanecerán allí por treinta días. Los reclamos deben ser presentados y serán resueltos en el término que señala dicha Ley.

Panamá, 15 de Octubre de 1921.

El Alcalde Municipal, Presidente de la Junta de Caminos del Distrito,

ARCH. E. BOYD.

30 v.—25

**EDICTOS**

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá,

Emplaza a Alejandro Corneiro, para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto, se presente por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en la demanda de divorcio que le ha propuesto su esposa Anita Casasola Escalante, y a justificar su ausencia.

Panamá, Noviembre diez de mil novecientos veintiuno.

El Juez,

DARIO VALLARINO.

El Secretario,

Edwin Chandeck.

6 vs.—4

**AVISO**

Se hace saber al público, que en esta Alcaldía ha sido denunciada por el señor Cristino Pineda, una novella mostrenca de color neblina, que ha sido depositada en poder del señor Israel Esclopas.

En cumplimiento a la ley, se fija este aviso en lugares públicos de esta localidad por el término de 30 días contados desde la fecha, para el que se crea con derecho a este bien pueda hacer su reclamo.

Cañazas, Octubre de 1921.

El Alcalde,

J. SÁNCHEZ C.

El Secretario,

José A. Rodríguez.

30 vs.—10

**EDICTO**

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

**HACE SABER:**

Que en poder del señor Mariano Donoso, vecino del caserío Canto del Llano, en este Distrito, se halla depositado un caballo chico, color moro salpicado de negro, como de seis años de edad, tronzo de la oreja izquierda y marcado a fuego en los cuatro lados, así: (3). Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante por encontrarse vagando por el lugar denominado «El Barrero», en el llano de esta ciudad, sin dueño conocido.

Por cuya virtud, se publica en el periódico oficial este aviso para emplazar a todo el que se considere con derecho al referido animal lo haga valer en el término de treinta días a partir de su publicación, y de lo contrario, la especie será vendida en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Santiago, Septiembre 22 de 1921.

El Alcalde,

J. SÁNCHEZ.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—30

**AVISO**

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

**HACE SABER:**

Que en poder del señor Constantino de León, vecino de esta ciudad, se halla depositado un caballo chico, como de ocho a diez años de poco más o menos, de color roclito, tronzo de una oreja, la crin y cola recortada, marcado a fuego con una C en la paleta izquierda y con una S en la paleta de la pata del mismo lado, cuyo animal ha sido denunciado ante esta Alcaldía, por el depositario, como bien vacante.

Por cuya virtud, se publica en el periódico oficial este aviso para emplazar a todo el que se considere con derecho al referido animal lo hagan valer en debida forma y en el término de treinta días a partir de su publicación, y de lo contrario, la especie será vendida en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Septiembre 22 de 1921.

El Alcalde,

J. SÁNCHEZ.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—30

**AVISO**

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada,

**HACE SABER:**

Que en poder del señor Ramón Rojas se encuentra depositada una vaca de color hosco amarilla, que se encontraba pastando en el lugar de la «Chaqueta» jurisdicción del Corregimiento de Harino. Que dicho semoviente está marcado a fuego con los derros siguientes: ..... y a sangre con un golpe por encima de la oreja derecha; muesca por debajo de la izquierda. Dicho semoviente fue denunciado por el señor Manuel S. Rodríguez.

Por lo tanto se emplaza a los dueños del citado animal, para que dentro del término de treinta días (30) hagan valer ante este Despacho sus derechos, como lo disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo. Este aviso será fijado en lugar público de esta Alcaldía y copia de él será enviada al señor Gobernador de la Provincia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

La Pintada, Septiembre 14 de 1921.

El Alcalde,

LADISLAD VEGA.

El Secretario,

T. Arcemena.

30 vs.—30